

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DE SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

La y los diputados Roberto Reyes Cosari, Adriana Hernández Ñíguez y Óscar Escobar Ledesma, Presidente e integrantes respectivamente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento a los artículos 8° fracción II, 52 fracción I, 62 fracciones XXVI y XXVII, 63, 64 fracción I, 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía la presente Propuesta de Acuerdo al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 14 de diciembre del año 2022, se dio la primera lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 22 Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y de sus Municipios, presentada por Las y El Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Julieta García Zepeda, Anabet Franco Carrizales y Margarita López Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) e integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México (PVEM) la cual se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen.

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

... El objetivo de alcanzar una sociedad con los más altos índices de igualdad entre hombres y mujeres ha sido en los últimos tiempos una de las principales preocupaciones de todos los sectores de la población, permitiendo que en las últimas décadas la agenda de género haya obtenido una visibilidad superior, trascendiendo esto a un paso fundamental para la construcción de un futuro igualitario para hombres y mujeres.

En el esquema internacional, se han diseñado múltiples instrumentos jurídicos encaminados a visibilizar la necesidad de una sociedad más justa e igualitaria, invitando a los países a adherirse a esos instrumentos internacionales asumiendo compromisos reales de atención, entre los que destacan:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier*

otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y

- *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, documento que precisa que “discriminación contra la mujer” es cualquier forma de exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer; asimismo insta a los países a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre mujeres y hombres. Nuestra propia constitución federal, es clara al precisar en su artículo 1° que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; asimismo señala en su artículo 4° que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”. A este último derecho universal que promueve directamente la igualdad entre sexos, se le conoce como equidad de género. Muchos autores definen como equidad de género “al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de géneros en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.*

Estos principios y derechos igualitarios se han incorporado a nuestra legislación laboral estatal, de forma precisa en el artículo 22 bis, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en especial manera en la concerniente a los hombres, que trabajan para el estado y sus municipios, en cuanto a sus derechos por paternidad y para el cuidado de su salud, sin embargo dicho articulado omite varias otras situaciones y derechos, algunos de los cuales ya tienen las madres trabajadoras al servicio del estado o de sus municipios...

Por lo que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y dictaminar de manera

enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La y los Diputados integrantes de esta Comisión, dictaminadora consideramos que es improcedente la iniciativa antes referida, ya que toda vez que el principio de progresividad en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; es por ello que el deber no regresividad supone que, una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales de las y los trabajadores al Servicio del Estado, para tal efecto esta Legislatura está obligada a no dar marcha atrás, de modo que las prestaciones concretas otorgadas y establecidas se constituyeron en un nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de esos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 64 fracción I, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la y los diputados que integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara la improcedencia y el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para los efectos procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 7 de febrero del 2023.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

